



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	54-518-31-84-002-2023-00101-00
Clase	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico
Demandante	LUZ MARINA DIAZ JAIMES
Demandado	MARTIN LEAL RICO

La señora *LUZ MARINA DIAZ JAIMES* promueve demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, la que adolece de los siguientes defectos:

- Insuficiencia de poder, toda vez que éste se concedió para adelantar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y liquidación de la sociedad conyugal mediante trámite notarial, por lo que debe adecuarse al ser adelantado ante el Juzgado.
- No cumple con el requisito de que trata el artículo 82 numeral 6º del Código General del Proceso en cuanto a la relación de pruebas que sustenten los hechos de la demanda.
- Debe acreditar que, al momento de interponerse la demanda, remitió copia de ella y los anexos a la dirección física o electrónica del demandado suministrada para el efecto, como lo prevé el artículo 6º. De la Ley 2213 de 2022.
- No reúne el requisito de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso numeral 10, en cuanto a que se debe aportar la dirección física y electrónica de la demandante, lo que no se suple con la de la Apoderada Judicial.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá la señora *LUZ MARINA DIAZ JAIMES* de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de trabajo establecido desde las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de las 2:00 a las 6:00 de la tarde de lunes a viernes, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Abstenerse de Reconocer personería a la doctora *MARLY YAJAIRA JAIMES FERNANDEZ* para actuar como Apoderada Judicial de la demandante, por lo consignado en la parte motiva.

SEGUNDO. *Inadmitir* la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por la señora *LUZ MARINA DIAZ JAIMES* en contra del señor *MARTIN LEAL RICO* por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

TERCERO. Conceder el término de cinco (5) días a la demandante para subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy 14 de junio de 2023 , a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 065. Con inserción del mismo para su consulta.

La Secretaria, JULLY MARITZA HIGUABITA SUAREZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d544b9e5647a1a3cbeed252907e5d8c3b929699c644c176428822db42221df9a**

Documento generado en 13/06/2023 04:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>